



DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado  
exclusivamente en la Dirección de Digesto  
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N° **1145**

NEUQUEN, **28 JUN 1993**

**VISTO:**

El Expediente N° SEJ- 4133-B-93, mediante el cual el Dr. PEDRO L. DUARTE apoderado de la firma B.R.D. S.A., presenta Recurso de Queja contra la Sentencia recaída en autos caratulados: "B.R.D. SACIF s/inf. a las normas de Industria y Comercio" Expediente N° 1039 -F°024-Año 1993 Juzgado Municipal de Faltas N° 2; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 12 el señor Subsecretario Ejecutivo, ha tomado intervención en las actuaciones, disponiendo el pase de las mismas a la Asesoría Legal General a los fines de que dictamine al respecto;

Que a fs.13 y vta. se expide la Asesoría Legal General, mediante Dictamen N° 432/93, producido por el Asesor Legal Dr. OMAR ORLANDO RAIMONDO, manifestando: I) que se interpone Recurso de Queja ante la denegatoria del señor Juez de Faltas, titular del Juzgado N° 2 a conceder el recurso de apelación contra la clausura preventiva dispuesta en Expediente N° 1039 -F°024 -Año 1993 T.M.F. II) según constancias que tiene a la vista el señor Juez de Faltas interviniente resuelve con fecha 04 de junio de 1993 levantar la clausura previamente dispuesta, en virtud de la autorización para desarrollar actividades que otorgara a la recurrente la Subsecretaría de Medio Ambiente en Expediente N° 4133-B-93;

Que por lo expuesto el Asesor entiende que la cuestión de fondo traída a exámen deviene abstracta;

Que sin perjuicio de lo expuesto, entiende pertinente analizar desde el punto de vista formal si es procedente la interposición de recurso contra la clausura dispuesta como medida cautelar. Se entiende que la clausura dispuesta como medida cautelar (art.361 y concord. de la Ordenanza 3149/86) y no condenación accesoria (art.14 y concord. de la misma norma) es irrecurrible toda vez que la misma no causa estado, advirtiéndose que el procedimiento con que la legislación Municipal reglamenta el juicio por contravenciones sólo prevé en su título VIII del libro III la posibilidad de recurrir las sentencias definitivas a ///

///...2°

P/17   
María Luisa Herrera  
A/C. DIRECCION DE DESPACHO

///...2º

cuyo efecto el Artículo 376º otorga efecto suspensivo al recurso;

Que por todo lo expuesto, el Asesor considera que se debe rechazar el recurso de queja interpuesto, notificándose debidamente al presentante;

Que a fs. 13 vta. la Secretaría Ejecutiva, atento a lo dictaminado, dispone la confección de la norma legal respectiva por la cual se rechace el recurso de queja interpuesto a fs.1 y vta.;

Por ello:

### LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

#### DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el Recurso de Queja interpuesto por el Dr. PEDRO L. ----- DUARTE como apoderado de la firma: B.R.D. S.A., presentado ante la denegatoria del señor Juez de Faltas, titular del Juzgado N° 2 a conceder el Recurso de Apelación contra la clausura preventiva dispuesta en Expediente N° 1039-Fº 024 -Año 1993 del Tribunal Municipal de Faltas, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por el Asesor Legal Dr. OMAR ORLANDO RAIMONDO, mediante Dictamen N° 432/93 de la Asesoría Legal General.-

Artículo 2º) Notifíquese al Dr. PEDRO L. DUARTE en su domicilio de calle ----- Roca N° 73 de la ciudad de Neuquén, de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de ----- Medio Ambiente y el señor Secretario Ejecutivo.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, al Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-



FDO) KLOOSTERMAN  
MUÑIZ SAAVEDRA  
BAKKER

8/12  
*María Luisa Herrera*  
A/C. DIRECCION DE DESPACHO